

RAD. 110013103004202100349
EXCEPCIONES PREVIAS

cdno 7

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., DIECISIETE (17) NOVIEMBRE DEL DOS MIL
VEINTITRES (2023)

La apoderada judicial de la Sociedad de Cirugía de Bogotá - Hospital de San José-, demandada, propone como excepción previa la contemplada en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso.

Como argumento factico que respalda la excepción invocada, sostiene que los hechos que dieron origen a la presente acción ocurrieron el 12 de marzo de 2008, cuando la sociedad Cirugía de Bogotá- Hospital San José, realizó una cirugía a la aquí accionante; es decir hace más de 13 años a la fecha de presentación de la demanda, por lo que se configura la prescripción extintiva y así debe declararse.

Surtido el trámite respectivo para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Las excepciones previas presentadas, son de aquellas que consagra en forma expresa el Art. 100 del CGP., por lo cual es procedente resolver sobre ellas.

La invocada por la excepcionante es la contemplada en el numeral 5° *“Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos o por indebida acumulación de pretensiones”*

Sin que sea necesario realizar mayores consideraciones al respecto es evidente que la excepción formulada a pesar de indicarse que es la contenida en el numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso no se funda en algún hecho que se considere como ineptitud de la demanda o indebida acumulación de pretensiones; lo que se pretende por la excepcionante es la declaratoria de la prescripción extintiva de la acción la que ya no es contemplada en el C.G del P. como causal de excepción previa, sino que es de aquellas que debe invocarse como de mérito o fondo.

RAD. 110013103004202100349
EXCEPCIONES PREVIAS

Por lo anterior, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1. Declarar no probada la excepción previa formulada por el demandado Sociedad de Cirugía de Bogotá -Hospital de San José.
2. Se condena en costas al excepcionante a favor del demandante, fijando las agencias en derecho la suma de \$500.000.00 m/cte.

Notifíquese,

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN
(6)

lgm

